

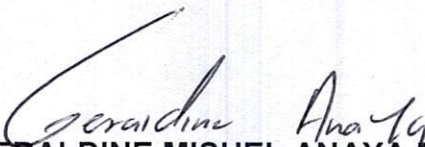
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202600075 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 23/01/2026** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA **VANESA LUCIA HERNANDEZ NEWBALL**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA EPOCA PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022024022 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA DONDE SE VIO INVOLUCRADA LA MOTONAVE **DIBULLA II** ACTUALMENTE DENOMINADA **CAP MARTINEZ** CON MATRÍCULA **CP-09-0613-P**.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **TREINTA Y UNO 31 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **OCHO 08 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 23/01/2026
No. 19202600075 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora

VANESSA LUCIA HERNANDEZ NEWBALL

Propietaria y Armadora para la época de los hechos de la motonave.

Celular: 3128229038

Correo electrónico : leidybanquez_026@hotmail.com

Dirección: Carrera 16 No 9-50 Barrio Versalles

Sincelejo, Sucre.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022024022

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la época profirió **decisión de fecha 29 de octubre de 2024**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022024022 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante por hechos acaecidos el día 21 de agosto de 2024, donde se vio involucrada la motonave **DIBULLA II** actualmente denominada **CAP MARTÍNEZ** con matrícula **CP-09-0613-P**.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Identificador WHVq kgiz ddK wnuT A5XU 9hn qcl=

Copia en papel auténtico
verificarse ingresando a:
<https://servicios.dimar.mil>
tramitesonlinea

documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 29 de octubre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El Teniente de Corbeta Pérez Cadena Raúl Fernando, en calidad de Comandante de la URR ARC BP-717, de la estación de Guardacostas de Coveñas, suscribió acta de protesta radicada ante esta autoridad Marítima el 3 de septiembre de 2024. En dicho documento, se informó que:

"Siendo las 21:22R del día 21 del mes agosto del año 2024, en coordenadas geográficas LAT 09° 36.140"N LONG 075° 38.288"W, (zona exclusiva de pesca artesanal), en desarrollo de la orden de operaciones No. 052 CEGCOV/24, se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre DIBULLA II, con número de matrícula CP 09-0613-P, bajo pabellón de Colombia, la cual se encuentra efectuando pesca de arrastre con trasmallo de pesca en la zona exclusiva de pesca artesanal. Como resultado del procedimiento. Se halló: Siendo las 2030R la orden del señor JDEOPER de realizar un zarpe hacia el sector de Tolú con la finalidad de atender las indicaciones de la torre de control la cual desde las 1740R realizaba llamados a 01 contacto por el VHF marino y la embarcación hacia caso omiso a esto, embarcación la cual efectuaba paso por la ZEPA, siendo las 2030R recibo la orden del señor JDOPER de efectuar Zarpe hacia dicha posición con el fin de verificar la información obtenida, asimismo se evidencia en el video que se encontraban efectuando faena de pesca en la ZEPA, (...) Al efectuar el acercamiento, el personal de tripulación del buque pesquero de nombre DIBULLA II, al notar la presencia de la unidad de reacción BP-717 del grupo de guardacostas de Coveñas, paran maquinas, e inician a subir sus redes de arrastre, se procede a efectuar un video en el cual se le informa a la tripulación de la actividad ilegal que estaban realizando y se les ordena retirarse de la ZEPA, posterior a esto la embarcación finalizo la maniobra con su material y se retiraron de área."

Reposa en el expediente pantallazo de los datos generales de la embarcación DIBULLA II con matrícula No. CP-09-0613-P, asimismo se aportó junto con el acta de protesta de fecha 28 de agosto de 2024, video filmico.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos. A su turno, el numeral 6º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

IV. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el Capitán de Puerto de Coveñas,

V. RESUELVE

Primero: INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario, y armador de la embarcación denominada “**DIBULLA II**” con matrícula No. **CP-09-0613-P**, con fundamento al acta de protesta radicada bajo No. 192024101203 en fecha 3 de septiembre de 2024.

Segundo: SOLICITAR al Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto de Coveñas, sean graficadas las coordenadas que a continuación se relaciona a efectos de determinar si corresponden a un área exclusiva para pesca artesanal (ZEPA), de acuerdo con normatividad vigente aplicable.

Embarcación	Latitud	Longitud
DIBULLA II	09° 36.140"N	075° 38.288"W

2

Tercero: SOLICITAR a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), información relacionada con la embarcación DIBULLA II con matrícula CP-09-0613-P, en lo concerniente a si en fecha 21 de agosto de 2024 esta contaba con permiso para realizar la actividad de Pesca Artesanal, de ser así solicitamos copia del documento que lo acredita como tal.

Cuarto: SOLICITAR a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de Coveñas, nombre e identificación al mando de la motonave "DIBULLA II" con matrícula No. CP-09-0613-P", requiriendo autorización de zarpe para el día de los hechos descritos en el acta de protesta en mención.

Quinto: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Quinto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas